



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000030

Callao, 02 JUN. 2010

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión

fecha 02 JUN. de 2010 ; Aprobó la siguiente:

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y en el artículo 69 inciso 2 señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 3 establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por impuestos municipales, contribuciones y tasas; asimismo, su artículo 60 señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuya Norma IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, las municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus contribuyentes, con la finalidad que los mismos cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias pendientes de pago, teniendo en cuenta la capacidad contributiva de los vecinos de nuestra jurisdicción, involucrando un criterio de colaboración por parte de la municipalidad con sus administrados, retribuyendo éstos con el cumplimiento de sus obligaciones con nuestra comuna;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000143, el mismo que aprobó el Programa Extraordinario de Beneficios Tributarios en el Cercado del Callao, el cual tiene como antecedentes el Informe N° 054-2010-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, asimismo, el Informe N° 602-2010-

MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos ellos con opinión favorable a la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL CERCADO DEL CALLAO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO

Establézcase en el Cercado del Callao el Programa Extraordinario de Beneficios Tributarios, el mismo que estará dirigido a facilitar a los deudores tributarios, el cumplimiento de sus obligaciones de pago respecto de los Arbitrios Municipales, Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular que resulten exigibles hasta el ejercicio 2010.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al Programa de Beneficios Tributarios los contribuyentes que sean personas naturales que mantengan deudas tributarias por concepto de Arbitrios Municipales y/o Impuesto Predial, sin distinción de uso del predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aún cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio, pero sin incluir las deudas tributarias generadas por actos de Fiscalización Tributaria. Asimismo, podrán acogerse las personas naturales que mantengan deudas por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular.

Artículo 3.- FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente Programa, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en especie, ni mediante transferencias y/o compensaciones.

Artículo 4.- PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Programa de Beneficios Tributarios se extenderá hasta el **30 de Setiembre de 2010**, pudiendo prorrogarse el mismo mediante Ordenanza Municipal.

CAPITULO II DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 5.- BENEFICIOS EN GENERAL

Condónase los intereses moratorios de las obligaciones tributarias señaladas en el artículo 1° de la presente Ordenanza, respecto de las deudas por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular que resulten exigibles hasta el ejercicio 2010.

Artículo 6.- EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS GENERADAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS EJERCICIOS 2002 AL 2007, POR DEUDAS TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACION CATASTRAL Y POR MULTAS TRIBUTARIAS.



A los contribuyentes descritos en el artículo 2° de la presente norma y que cancelen la totalidad de sus deudas por Arbitrios Municipales de los ejercicios 2008 y 2009, se les extinguirá las deudas correspondientes a los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2002 al 2007, así como las deudas generadas por dichos tributos durante el levantamiento de información catastral que se encontrasen pendiente de pago.

Asimismo, a los contribuyentes descritos en el artículo 2° de la presente norma y que cancelen la totalidad de sus deudas por Impuesto Predial de los ejercicios 2008 y 2009, se les extinguirá las deudas generadas por dicho tributo durante el levantamiento de información catastral, así como las multas tributarias que se encontrasen pendiente de pago.

Adicionalmente, en caso que los contribuyentes descritos en el artículo 2° de la presente norma, con anterioridad a la vigencia de la misma hayan cancelado los Arbitrios Municipales y/o Impuesto Predial de los ejercicios 2008 y 2009, se les aplicará los beneficios de extinción descritos en el presente artículo.

En caso que los deudores tributarios descritos el artículo 2° de la presente Ordenanza, realicen Convenios de Fraccionamiento que comprendan los tributos de Arbitrios Municipales y/o Impuesto Predial de los ejercicios 2008 y/o 2009, según corresponda, obtendrán los beneficios de condonación descritos en el presente artículo, siempre y cuando cancelen todas las cuotas del respectivo Convenio de Fraccionamiento.

Cabe precisar que las deudas tributarias por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales generados por actos de Fiscalización Tributaria, no serán materia de extinción mediante la presente Ordenanza.

Artículo 7.- EXONERACION DE MULTAS TRIBUTARIAS

A las personas naturales, que sean propietarias de predios y que no se encuentren registradas como contribuyentes en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas o que no hayan cumplido con la obligación formal de declarar la inscripción o baja de algún predio ante la referida gerencia, dentro de los plazos correspondientes y, en tal sentido, se encuentren en calidad de omisos a la declaración jurada, que cumplan con regularizar su situación tributaria mediante la suscripción y presentación de la declaración jurada respectiva, dentro del plazo previsto en el artículo 4° de la presente Ordenanza, se les exonerará de las Multas Tributarias que correspondan.

En tal virtud, la exoneración descrita en cuanto a las Multas Tributarias, beneficiará únicamente a las personas naturales que sean omisos a la presentación de la declaración jurada, sin incluir a los contribuyentes subvaluadores que sean detectados por las acciones de la Gerencia de Fiscalización Tributaria, a los cuales se les impondrá las multas que correspondan por no haber declarado oportunamente las características actuales de sus predios que son esenciales para la determinación adecuada de la base imponible de los tributos municipales, tales como área de terreno, área construida, número de pisos, categorías de construcción, uso del predio, entre otros.

Artículo 8.- REVOCACION DE ÓRDENES DE PAGO Y RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN

Una vez realizado el acogimiento al presente Programa, se revocarán automáticamente las Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación que contengan deuda tributaria sobre la que sea aplicable el Programa de Beneficios Tributarios otorgado mediante la presente Ordenanza.

Artículo 9.- COSTAS Y GASTOS EN PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA

Se exonerará de las costas y gastos administrativos generados en el procedimiento de cobranza coactiva a los deudores tributarios que sean personas naturales y que se acojan al presente programa de beneficios tributarios.

Artículo 10.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los deudores tributarios que hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, por deudas comprendidas dentro del programa de beneficios, son válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 11.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El acogimiento al presente Programa originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios que se hayan interpuesto por las deudas tributarias que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.
De igual modo, encárguese a la Gerencia General de Relaciones Públicas, la difusión de la presente norma.

SEGUNDA: FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DIOFEMENES VILLARANA ARRIOLA
Secretaría General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
PIO SALAZAR VILLARAN
ALCALDE DEL CALLAO

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA:**

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el Archivo de este Municipio
02 JUN. 2010
Callao,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo